



## Servicio de Rentas Internas pide información de activos monetarios en el exterior

Noviembre 2017

*El pedido del SRI es inconstitucional y nulo. Es otro golpe a la seguridad jurídica de los negocios en el Ecuador.*

### Síntesis

El 20 de noviembre, entró en vigencia una Resolución<sup>1</sup> emitida por el Director General del Servicio de Rentas Internas (SRI) que obliga a las personas naturales y jurídicas residentes en el Ecuador a reportar información de sus activos monetarios (cuentas bancarias) en el exterior desde 2014.

En lo de fondo, solicitar información desde el 2014 viola el principio constitucional de irretroactividad. La Resolución adolece de nulidad. En lo de forma, agrega incertidumbre jurídica al país, lo que perjudica el desempeño normal de los negocios.

### Análisis

**Personas naturales y jurídicas con activos monetarios en el exterior desde \$100.000 tendrán que reportarlos al SRI.** De acuerdo al Art. 2 de la Resolución, la obligación surge cuando se cumple una de las siguientes cuatro condiciones. Primero, que el monto registrado sea igual o mayor a \$100.000. segundo, que el saldo mensual promedio sea igual o superior a \$100.000. Tercero, que el saldo a fin de mes sea igual o mayor a \$100.000. O cuarto, que al 31 de diciembre el saldo sea igual o mayor a \$100.000.

**El SRI quiere información de cuentas y depósitos en el exterior desde el año 2014.** Así lo dispone la Disposición Transitoria Única. La información del año 2014 deberá ser presentada hasta el 29 de diciembre de 2017, la información de los años 2015 y 2016 hasta el 31 de enero de 2018 y la información del año 2017 según el noveno dígito del Registro Único de Contribuyente (RUC) durante el mes de febrero de 2018.

**La resolución es inconstitucional.** Esto se debe a que exige la presentación de información bancaria desde el año 2014, lo cual viola el art. 300 de la Constitución y art. 5 del Código Tributario, que establecen que las disposiciones tributarias deben tener el carácter de irretroactivas. Otros motivos son que carece de motivación<sup>2</sup>, porque no determina las causas, razones ni fundamentos para exigir la obligación de reportar en forma general; atenta contra el derecho a la intimidad, a la propiedad y protección de datos personales<sup>3</sup> y, porque exige la presentación de información a personas y compañías, por el hecho de mantener una cantidad de fondos (activos monetarios) en cuentas en el exterior, sin precisar dentro de que procedimiento va a ser utilizada. Lo

<sup>1</sup> Resolución No. NAC-DGERCG17-00000566

<sup>2</sup> Art. 76, numeral 7, literal I de la Constitución de la República del Ecuador.

<sup>3</sup> Art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador.



último, podría ser únicamente exigido dentro de un proceso reglado de determinación o verificación individual.

**La Resolución debe ser considerada nula.** El SRI no puede pretender ejercer su control tributario de manera amplia, discrecional y sin apego al debido proceso, a riesgo de violar los derechos constitucionales de las personas. Por ello, la resolución del SRI, al carecer de motivación, tener aplicación retroactiva y no ajustarse a los preceptos constitucionales adolece de nulidad y carece de eficacia jurídica.

**Otro golpe a la seguridad jurídica.** Este tipo de normativa viola la seguridad jurídica amparada en la Constitución y ahuyenta la inversión privada e internacional que tanto necesita el país para desarrollar y crear empleo. Afecta sobre todo al comercio internacional y sistema financiero.